



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00053
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ANDRÉS RUIZ ROBLES
FECHA	MAYO 12 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado en donde se le informa que se cometió un error en el auto de fecha 11 de abril de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico. mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de correo electrónico presentado por el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago alegando: "*debido a que la parte resolutive de auto de mandamiento, se libró a nombre YADENIS ESTHER MANGONES TAPIA, siendo lo correcto, ANDRÉS RUIZ ROBLES.*"

Como quiera que dicho error se encuentra contenido en la parte resolutive del mencionado auto el despacho procederá a corregirlo, conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anteriormente señalado el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corrijase el numeral 1 del auto de 11 de abril de 2023, el cual quedara así:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ANDRÉS ELÍAS RUIZ ROBLES, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$388.855,43), que equivale a 1.183,7094 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha marzo 29 de 2021 hasta noviembre 29 de 2021. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$3.468.612,13), que equivale a 10.558,7546 UVR por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha marzo 29 de 2021 hasta noviembre 29 de 2021.

- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L



(\$63.151.191,65), que equivale a 192.237.6763 UVR por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

Parágrafo. Las demás disposiciones no sufren alteración ni modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe153d520f8a02e3f6eaf7a52911af81cd3f0aacbc386f64b70278a6c0cf1cb**

Documento generado en 12/05/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0042**

SOLEDAD, **MAYO 15 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO